



RESOLUCION No. DESAJCAR23-1490
24 de febrero de 2023

Por la cual se resuelven los recursos interpuestos contra la Resolución No. DESAJCAR22-2912 de fecha 5 de diciembre de 2022, por la cual se publicó el listado de Admitidos e Inadmitidos a la Convocatoria de Auxiliares de Justicia 2023 -2025 en los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
CARTAGENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución DESAJCAR22-2608 de fecha 3 de octubre de 2022 la Dirección Seccional de Cartagena abrió convocatoria para cargos de Auxiliares de Justicia 2023 -2025 en los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla, cuyo proceso de inscripción se llevó a cabo entre el 1 y el 30 de noviembre de 2022.

Cumplido el proceso de revisión de las hojas de vida de los aspirantes, el día 9 de diciembre de 2022 se publicó en la página web www.ramajudicial.gov.co, la Resolución No. DESAJCAR22-2912 de fecha 5 de diciembre de 2022, por la cual se estableció el listado de admitidos e inadmitidos para la Convocatoria, por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el 16 de diciembre de 2022.

Conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de publicación, esto es, a partir del 19 de diciembre de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, término dentro del cual presentaron recursos los aspirantes CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL, FINANPIRA Y GESTIÓN S.A.S, INMOBILIARIA PENT HOUSE y VEGA TIRADO FLORENCIO TOMÁS, frente a los cuales esta Dirección Seccional se pronuncia de la siguiente manera:

NOMBRE Y CARGO DE ASPIRACIÓN	FECHA DEL RECURSO	RECURSO Y FUNDAMENTO	DECISIÓN
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL SAS – NIT: 900.376.732-1 SECUESTRE 1, 2 y 3	20/12/2022	Reposición y Apelación. El postulado de “inadmisión por falta del requisito de experiencia” no corresponde a la realidad, tratándose de un análisis erróneo, pues la norma es clara en que la experiencia se puede acreditar con certificaciones de los contratantes de la persona natural o jurídica o con la licencia anteriormente obtenida, la cual se aportó, por lo que solicita sea revocada la decisión de inadmisión.	Verificada la documentación aportada por el aspirante al momento de la inscripción no se observa certificación de experiencia alguna debidamente expedida. Por ello, la Dirección Seccional se mantiene en su decisión de inadmisión. En consecuencia, se concede el recurso de apelación para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

FINANPIRA Y GESTIÓN S.A.S. – NIT: 900.362.126-7 SECUESTRE 1, 2 y 3	20/12/2022	Reposición y Apelación. El argumento de no haber acreditado el requisito de experiencia se aleja de la realidad procesal, haciéndose un análisis erróneo, pues la norma es clara en que la experiencia se puede acreditar con certificaciones de los contratantes de la persona natural o jurídica o con la licencia anteriormente obtenida, la cual se aportó, por lo que solicita sea revocada la decisión de inadmisión.	Verificada la documentación aportada por el aspirante al momento de la inscripción no se observa certificación de experiencia alguna debidamente expedida. Por ello, la Dirección Seccional se mantiene en su decisión de inadmisión. En consecuencia, se concede el recurso de apelación para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
INMOBILIARIA PENT HOUSE – NIT: 9003448347 SECUESTRE 1, 2 y 3	19/12/2022	Reposición y Apelación. Interpone recurso contra la decisión de inadmisión sustentada en la causal: “No acreditó los requisitos de experiencia, liquidez e infraestructura”. Afirmar que sí cumplen con dichos requisitos al haber aportado los documentos de soporte.	Revisada documentación, se constató lo siguiente: En cuanto al requisito de experiencia fue aportada certificación expedida por el Conjunto Residencial Plazuela Mayor, que da cuenta de una experiencia de cinco (5) años en administración de bienes, aspecto en el que le asiste razón al recurrente. No obstante, también se constató que la sociedad no cumple con los requisitos de liquidez e infraestructura, al no haber aportado extracto bancario, y el contrato de arrendamiento fue suscrito por el término de un (1) año, con vigencia a partir del día 5 de enero de 2018. En consecuencia, la entidad se mantiene en su decisión de inadmisión, por lo que, se concede el recurso de apelación para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
VEGA TIRADO FLORENCIO TOMÁS C.C. 15.048.322 SECUESTRE 1	19/12/2022	Reposición y Apelación. Interpone recursos contra la decisión de inadmisión basada en no haber acreditado idoneidad para un cargo y experiencia para	Revisada la documentación aportada al momento de la inscripción efectivamente se

		ninguno de los cargos de aspiración, y argumenta que aportó título de bachiller para el cargo de Secuestre de Categoría 1 y certificado de experiencia expedido por la DESAJ de Barranquilla.	observa diploma de bachiller con lo que se acredita la idoneidad para el cargo de Secuestra Categoría 1. Sin embargo, no se observa certificación de experiencia alguna debidamente expedida. Por ello, la Dirección Seccional se mantiene en su decisión de inadmisión. En consecuencia, se concede el recurso de apelación para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
--	--	---	--

En cuanto a los recursos interpuestos por los siguientes aspirantes, se verificó su extemporaneidad, toda vez que fueron interpuestos con posterioridad al 30 de diciembre de 2022, fecha en la cual venció el término para la interposición de recursos, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que esta Dirección Seccional se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de éstos.

NOMBRE Y CARGO DE ASPIRACIÓN	FECHA DEL RECURSO	RECURSO Y FUNDAMENTO	DECISIÓN
INMOBILIARIA PROSPERAR – NIT: 9000288786 SECUESTRE	30/01/2023	Reposición y Apelación. Interpone recurso contra la causa: No acreditó el requisito de experiencia para el cargo de Secuestre, ya que argumenta contar con más de 15 años de experiencia.	EXTEMPORÁNEO
JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ S.A.S. – NIT: 901027899-1 CARGO: SECUESTRE	06/01/2023	Reposición y Apelación. Interpone recursos argumentando que sí cumple con la experiencia requerida y adjunta nuevamente de soportes de tales requisitos, que fueron allegados con la inscripción.	EXTEMPORÁNEO
OROZCO ÁVILA MARITZA DE JESÚS – C.C. 32.656.047 PARTIDOR	25/01/2023	Reposición y Apelación. No acreditó el requisito de idoneidad, ya que involuntariamente omitió adjuntar el diploma de abogada.	EXTEMPORÁNEO
SUÁREZ RODRIGUEZ RUTH – C.C. 63.322.718 SECUESTRE	18/01/2023	Reposición y Apelación. Interpone recursos debido a que sí aportó documentos que soportan su experiencia, no obstante, fue inadmitida bajo la causa "No acreditó el requisito de experiencia".	EXTEMPORÁNEO

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución No. DESAJCAR22-2912 de fecha 5 de diciembre de 2022, por la cual se estableció el listado de Admitidos e Inadmitidos a la convocatoria destinada a conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia en los

Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla, 2023-2025; en lo concerniente a los siguientes aspirantes, quienes continúan en calidad de inadmitidos para los cargos de aspiración: CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL, FINANPIRA Y GESTIÓN S.A.S, INMOBILIARIA PENT HOUSE y VEGA TIRADO FLORENCIO TOMÁS.

ARTICULO 2°. Conceder los recursos de Apelación interpuestos por: CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL, FINANPIRA Y GESTIÓN S.A.S, INMOBILIARIA PENT HOUSE y VEGA TIRADO FLORENCIO TOMÁS, para ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°. Declarar la extemporaneidad de los recursos interpuestos por INMOBILIARIA PROSPERAR, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ S.A.S., OROZCO ÁVILA MARITZA DE JESÚS Y SUÁREZ RODRÍGUEZ RUTH, por haber sido presentados con posterioridad al 30 de diciembre de 2022, fecha en la cual venció el término para la interposición de recursos, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución se notificará conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y para su divulgación, copia de la misma se publicará a través de la página web www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 5°. Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena - Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes febrero de dos mil veintitrés (2.023)



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP / MCOG